



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU Municipal
Sucre, Santander, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: NIDIA FORERO MORENO
Radicado N°. 687734089001-2022-00021

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra NIDIA FORERO MORENO, mayor de edad y vecina de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de NIDIA FORERO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060246100012097:

Por concepto capital la suma de diez y siete millones de pesos (\$17.000.000.oo) Mda.Cte.

1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTF + 7.0 punto efectivo anual, generados desde el 29 de marzo de 2021 al 28 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$17.000.000.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día

29 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3. Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos (\$1.595.661.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.
- 5.

Respecto del pagare N°.060246100009895:

1. Por la suma de un millón quinientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis pesos (\$1.597.936.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 20 de noviembre de 2021 al 18 de mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sobre el valor de \$1.597.936.00 M.Cte. desde el 19 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Respecto del Pagare No. 4482860003490833:

Por concepto capital la suma de setecientos quince mil trescientos ochenta y seis pesos (\$715.386.00) Mda.Cte.

1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, desde el 22 de mayo de 2021 al 21 de junio de 2021.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$715.386.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 19 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Por la suma de cineto veintidós mil seiscientos quine pesos (\$122.615.00) Mda. Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho **MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA** , como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0030 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 6 junio de 2022. (días no laborados 4 y 5 de junio).



